



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 21 de septiembre al 9 de octubre de 2020, corrió el término de quince (15) días, de la inclusión de los datos de la parte demandada emplazada en el Registro Nacional de emplazados (pag. 334-336 doc. 4-5).

Días hábiles: 21,22,23,24,25,28,29, 20 de septiembre, 1,2,5,6,7, 8 y 9 de octubre de 2020.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2016-00445– 00.

Asunto: 1. Nombra curador Ad-litem.

2. Tiene en cuenta abono

Armenia, 18 marzo 2021.

Visto que dentro del proceso de la referencia se ha surtido el trámite dispuesto en el artículo 108 del CGP, sin que se presentara la parte ejecutada, tal como consta en la constancia secretarial que antecede, se procede a designarle curador ad-litem para que represente a los ejecutados Yolanda Rojas Barrantes y Carlos Wilmer Álzate Sánchez;

Conforme al artículo 48 numeral 7 del CGP, se procede a designar como curador ad-litem al abogado José Darío Ramírez Moreno Identificado con cedula de ciudadanía número 19210897 y T.P. 28.938 del CSJ, quien se puede localizar en el correo electrónico:

josedr53@hotmail.com

Indíquesele al(a) abogado(a) que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento (art. 49 inciso 2 del CGP), salvo que acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. Caso contrario, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo por el medio más expedito, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Así mismo se le recuerda los deberes profesionales del abogado, tal como lo dispone en el art. 18 de la ley 1123 de 2007.

Por ende, el Juzgado elaborará el oficio (los) oficio(s) y el centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito judicial de Armenia remitirá informando al correo electrónico reportado.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

2. En consideración al memorial allegado por la parte ejecutante (pág 341-343 doc 9.), y de acuerdo al artículo 1653-1º del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales los abonos realizados por la ejecutada en las fechas reportadas por el conjunto residencial plazoleta andina el cual da un total de abonos por valor de \$ 3.328.000=, los cuales corresponden a todo el periodo del año 2020 y 7 de enero de 2021 (pág 341-343 doc 9.)

Tal como fue reportado por la parte ejecutante, para aplicarlo al momento de una eventual liquidación del crédito a los intereses, pues no se indicó situación diferente.

/Egh

Se notifica por estado el 19 marzo 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad2100d4489fb61face72d7679b2d81611d8adabd8f45be61996dc982e4f6052

Documento generado en 17/03/2021 04:18:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**